CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE EMPRESA

Porto Seguro

CONTENIDO

I. DISPOSICIONES GENERALES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO 4

II. BIENES ASEGURABLES 5

III. RIESGOS ASEGURABLES 6

IV. LÍMITES DE COBERTURA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN 8

V. OBLIGACIONES Y CARGAS DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO 9

VI. CASOS NO INDEMNIZABLES 11

VII. PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS 14

VIII. DISPOSICIONES GENERALES 16

GLOSARIO

Aseguradora: Porto Seguro Seguros del Uruguay S.A., persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del Seguro: persona física o jurídica que suscribe con la Aseguradora el contrato de seguro a favor del Asegurado, y que se obliga personalmente al pago del premio.

Asegurado: persona física o jurídica, titular del interés asegurable y del derecho al cobro de la indemnización, que asume las cargas, y en caso de corresponder, las obligaciones derivadas del contrato.

Interés asegurable: vínculo económico existente entre el Asegurado y el bien sobre el cual recae el seguro, y cuya ausencia determina la nulidad del contrato.

Póliza – Contrato: conjunto de documentos que contienen las disposiciones reguladoras del seguro, y se compone por la Solicitud, las Condiciones Generales, Particulares y Especiales si las hubiere, así como por los endosos que se emitan con motivo de modificaciones de cualquiera de ellas. Los endosos se consideran parte de las Condiciones Particulares y/o Especiales.

Carga: necesidad de obrar de acuerdo a lo previsto en la ley o el contrato, a los efectos de gozar de la cobertura de la Póliza, y cuya inobservancia determina la caducidad del derecho a percibir la indemnización.

Premio: precio del seguro, incluyendo impuestos.

Indemnización: suma que la Aseguradora abona como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

Condición de asegurabilidad: requisito exigido por la Aseguradora para tomar a su cargo determinado riesgo.

Riesgo: suceso incierto que no depende de la voluntad del Asegurado, Tomador y/o beneficiario, y cuya realización da origen a la prestación de la Aseguradora.

Siniestro: todo hecho súbito, accidental e imprevisto cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por la Póliza. Se considerará un único y mismo siniestro el conjunto de daños derivados de una misma causa.

Capital asegurado: cantidad fijada en las Condiciones Particulares y que constituye, en relación a cada riesgo, el límite máximo de indemnización a pagar por la Aseguradora en caso de siniestro.

Caducidad: pérdida del derecho al cobro de la indemnización en un siniestro concreto, como consecuencia de la inobservancia de una carga legal o contractual.

Valor de los bienes: es el valor real o de reposición según corresponda, de acuerdo a lo previsto en estas Condiciones Generales. Dicho valor no estará dado por la avaluación efectuada por el Tomador del seguro y/o Asegurado. No comprende cargas impositivas, lucro cesante, beneficios no percibidos, intereses perdidos u otros rubros similares, pérdida de clientela, rescisión de contrato ni en general, ningún otro tipo de resultados adversos al Asegurado que no sea consecuencia material y directa del siniestro.

Valor real: valor a nuevo en el mercado del bien asegurado, menos la depreciación por uso, antigüedad, estado de conservación y categoría.

Valor de reposición: valor a nuevo en el mercado del bien asegurado.

Inmueble: local o conjunto de locales declarados expresamente en la Solicitud de seguro, con exclusión del terreno y los cimientos en el que se asienta.

Contenido: maquinarias, máquinas de oficina, muebles y útiles, materias primas y productos en proceso. También comprende las mercaderías propias o de terceros recibidas en consignación.

Franquicia deducible: suma de dinero que será detraída de la indemnización en cada siniestro, siendo de cargo del Asegurado.

Vidriera: sector destinado a exposición de bienes y mercaderías, dotado de vidrios orientados directamente a áreas externas del inmueble, aunque no se encuentren expuestos hacia vías públicas, y para cuyo acceso no sea necesario la irrupción en el inmueble por otros medios que las propias vidrieras.

Responsabilidad civil operativa: aquella derivada de la producción, comercialización, distribución, venta, difusión, utilización y/o consumo de materias primas, productos, bienes y servicios vinculados al giro de la empresa asegurada.

Responsabilidad civil no operativa: aquella no vinculada al giro de la empresa asegurada.

I. DISPOSICIONES GENERALES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO

Art. 1 – Conocimiento de las disposiciones contractuales

El Tomador del seguro y el Asegurado tienen la carga de leer atentamente las condiciones contenidas en este contrato, y deberán tener especialmente en cuenta que la cobertura contratada no ampara la totalidad de los riesgos a los que se ve expuesto el bien asegurado, sino exclusivamente aquellos previstos, y no excluidos, en estas Condiciones Generales.

Art. 2 – Ley entre las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguro como a la Ley misma.

Este contrato garantiza el pago de las indemnizaciones por los riesgos contratados, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza. En caso de discrepancia entre ambas, las Condiciones Particulares tienen preeminencia sobre las Generales.

Art. 3 – Buena fe

Las disposiciones de este contrato deberán ser cumplidas estrictamente de buena fe por todos los sujetos que resulten vinculados y/o beneficiados por el mismo.

Todos los sujetos involucrados tienen la obligación o la carga según el caso, de actuar con veracidad en cada una de las declaraciones que efectúen, cualquiera fuere la etapa en la que se presten. En ninguna hipótesis, una declaración que no se ajuste a la realidad, será considerada compatible con la obligación o carga mencionadas.

Art. 4 – Riesgo declarado

El Asegurado tiene la carga de comunicar en forma inmediata a la Aseguradora cualquier circunstancia que sea susceptible de modificar el estado del riesgo declarado en la Solicitud de seguro (Art. 18 párrafo segundo Ley 19.678). No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del tomador, asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca. Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el asegurado o habiendo tomado conocimiento el asegurador, desde el momento en que notifica al asegurado tal circunstancia. Si transcurrieran quince días corridos desde que al asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato el asegurador tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento. (Art. 19 párrafos tercero y cuarto Ley 19.678). **Si el tomador o el asegurado omitieron denunciar el agravamiento del riesgo cubierto por el contrato, y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el siniestro fue provocado por hecho o circunstancias agravantes del riesgo que no fueron denunciadas (Art.20 Ley 19.678)**

.

Art. 5 – Interés asegurable

El Asegurado debe tener interés asegurable respecto del bien sobre el cual recae el seguro, al emitirse la Póliza y durante toda su vigencia. La ausencia de interés asegurable, en cualquier momento que se produzca, aparejará la nulidad del contrato.

Art. 6 – Principio indemnizatorio

Este contrato se rige por el principio indemnizatorio, y en mérito al mismo, no puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado. La obligación de la Aseguradora consiste en resarcir los perjuicios directos que provengan del siniestro.

Art. 7 – Ámbito Temporal – Plazo del Seguro – Renovación Automática

El plazo de vigencia del contrato será el establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El contrato entrará en vigencia a partir de la hora cero (0) del día siguiente a la fecha en que se constate por medio de la inspección realizada por la Aseguradora, que el bien cumple con la totalidad de las condiciones de asegurabilidad exigidas por la misma para tomar a su cargo el riesgo de que se trate.

En los casos en que las condiciones de asegurabilidad del bien no fueren suficientes a juicio de la Aseguradora, o en las hipótesis en que no se

cumplieren todos los requisitos necesarios para la emisión de la Póliza, el seguro entrará en vigencia a partir de la hora cero (0) del día siguiente a la notificación fehaciente por parte del Asegurado del cumplimiento con dichas exigencias.
Si al vencimiento de la Póliza no existiere manifestación de ninguna de las partes en contrario, (mediante notificación escrita, efectuada con un plazo de treinta días corridos de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso- Art. 6 párrafo tercero Ley 19.678), el contrato se renovará automáticamente por el mismo plazo en que fue celebrado, a condición de que:

1. La Póliza que se renueva tenga su premio totalmente cancelado.
2. El bien asegurado reúna las condiciones de asegurabilidad exigidas por la Aseguradora.

Art. 8 - Domicilio

El Tomador del seguro constituye domicilio especial a todos los efectos que emerjan del presente contrato, en el denunciado en la Solicitud de seguro, o en el último comunicado fehacientemente a la Aseguradora. En caso de que el Tomador del seguro difiera de la figura del Asegurado, éste último tiene la carga de constituir domicilio ante la Aseguradora a los efectos de las gestiones que deba realizar ante la misma, en defecto de lo cual, se tendrá por válido el domicilio constituido por el Tomador.

II. BIENES ASEGURABLES

Art. 9 - Bienes asegurables

Son bienes asegurables los inmuebles destinados al desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de prestación de servicios así como las instalaciones de energía, agua, gas y lo que sea parte integrante de sus construcciones, excepto el terreno, los cimientos y otras dependencias que no estén especificadas precedentemente.
Es asegurable asimismo el contenido de los inmuebles asegurados siempre que éste se encuentre ubicado en lugares cerrados y techados. Para el caso de garajes o áreas comunes en edificios de propiedad horizontal, sólo estarán cubiertos los bienes que se encuentren guardados en casetas o boxes que sean de uso exclusivo del Asegurado.
Forman parte del inmueble y no del contenido a todos los efectos de esta póliza, los equipos exteriores de aire acondicionado, los placares empotrados y la moquete asentada sobre el contrapiso del local.

Art. 10 - Extensión del seguro

Para cada local de la empresa deberá ser contratada una póliza. En caso de existir más de un local en el mismo terreno, este seguro garantizará solamente aquel o aquellos que estuvieren especificados en la Solicitud de seguro. En caso de existir locales de la misma empresa con igual giro ubicados en diferentes direcciones, podrá ser contratada una única póliza para el conjunto, siempre que en la misma se estipulen los capitales que para cada una de las coberturas contratadas ampararán a cada ubicación independientemente.

Art. 11 - Suspensión de la cobertura

Si la empresa permaneciere cerrada por un plazo superior a 30 días, la cobertura contratada quedará suspendida hasta la reapertura de la misma.

Art. 12 - Bienes no comprendidos por el seguro

Este seguro no comprende:

1. Inmuebles en construcción, reconstrucción o reforma, cuando en virtud de estas circunstancias se encuentre comprometida su seguridad. Si las obras que comprometen la seguridad del bien fueren iniciadas dentro de la vigencia de este seguro, las coberturas contratadas quedarán suspendidas.
2. Vehículos a motor, trailers, casas rodantes, aeronaves y embarcaciones de cualquier especie, así como sus contenidos, componentes, piezas y accesorios, excepto cuando se trate de mercaderías inherentes a la actividad del Asegurado.
3. Proyectos, planos, modelos, manuscritos, esbozos, dibujos, croquis, clichés, documentos de cualquier especie y moldes, estando estos últimos cubiertos cuando los mismos fueren producto de fabricación del Asegurado.
4. Dinero, cheques, títulos valores, cupones de tarjetas de crédito, excepto que se hubiera contratado la cobertura de Hurto de Valores. Tampoco cubre tarjetas de crédito o de débito, billetes de lotería, monedas y cualquier papel o documento que contenga o represente valor.
5. Documentos, libros y papeles de comercio, títulos, colecciones filatélicas y numismáticas.

6. Joyas, alhajas, relojes, metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, perlas, o artículos elaborados con dichos materiales o que los contengan, excepto cuando se trate de mercaderías inherentes a la actividad del Asegurado.

7. Cuadros y obras de arte, en lo que exceda el equivalente a US$ 250,00 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta) por unidad o US$ 1.000,00 (dólares estadounidenses mil) en su conjunto, objetos de valor excepcional, tales como antigüedades, colecciones, libros y cualquier objeto raro o precioso.

8. Bienes de terceros, excepto mercaderías recibidas en consignación. Bienes de uso particular del Asegurado y/o de sus empleados, aún en la eventual utilización de parte del inmueble para residencia de los mismos.

9. Animales de cualquier especie.

10. Jardines, árboles, plantas o cualquier tipo de vegetal.

11. Bienes comunes en copropiedad, cuando el inmueble asegurado perteneciere a un edificio en condominio, excepto en la cuota parte que al Asegurado le correspondiere en los mismos.

12. Software, dispositivos físicos de activación o habilitación de software, programas y registros informáticos, así como los gastos para la restauración de los mismos.

13. Materiales explosivos o pirotécnicos.

14. Antenas, mástiles, toldos, techados livianos, chimeneas excepto aquellas construidas íntegramente de mampostería.

15. Muros, cercos divisorios, rejas perimetrales y cercas eléctricas.

III. RIESGOS ASEGURABLES

Art. 13 - Riesgos asegurables

El Tomador del seguro podrá solicitar las siguientes coberturas:

Art. 13.1 - Cobertura básica

Integran la cobertura básica de la Póliza, los siguientes riesgos:

a) Incendio, explosión, caída de rayo y humo

Esta cobertura garantiza el pago de los daños materiales causados al inmueble y a su contenido a consecuencia directa de incendio y/o explosión generados por cualquier causa, y las consecuencias de la caída de rayo dentro del terreno o inmueble, con excepción de las previstas en el literal siguiente que se regirán por lo allí estatuido.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por incendio, el fuego descontrolado bajo la forma de llama con capacidad de propagación.

Asimismo comprende los daños materiales causados directamente por el humo proveniente de desperfecto imprevisible, repentino y extraordinario en el funcionamiento de cualquier aparato existente, o instalado en el inmueble, y por el humo proveniente de incendio ocurrido fuera del terreno donde se ubica el mismo.

b) Daños eléctricos

Esta cobertura ampara los daños eléctricos causados a máquinas, equipamientos o instalaciones eléctricas o electrónicas debido a variaciones anormales en la tensión, cortocircuito, calor generado accidentalmente por la electricidad, descarga eléctrica, electricidad estática o cualquier efecto o fenómeno de naturaleza eléctrica, así como los producidos por la caída de rayo ocurrida dentro o fuera del terreno en el que se encuentra el inmueble.

Comprende también los daños causados a los conductores y a los materiales de terminación.

c) Impacto de vehículos o caída de aeronaves

Comprende los daños materiales del inmueble y su contenido, causados directamente por la caída de aeronaves, aparatos aéreos, satélites, así como el impacto de vehículos terrestres o de sus partes componentes, inclusive aquellos que no dispongan de tracción propia, o de la carga transportada siempre que no sea explosiva.

d) Vientos fuertes, caída de árboles y granizo

Comprende los daños causados al inmueble y al contenido asegurados, a consecuencia directa de granizo, vientos fuertes y la caída de árboles originada por estos últimos.

A los efectos de esta cobertura se entiende por vientos fuertes los de velocidad igual o superior a los 80 kilómetros por hora en el lugar del siniestro, de acuerdo a lo que surja de los informes elaborados por la autoridad competente.

Asimismo, esta cobertura garantiza el pago de los daños padecidos por el inmueble asegurado y/o su contenido, como consecuencia de la infiltración de agua de lluvia y/o granizo provocada por los riesgos cubiertos, siempre que como consecuencia de éstos últimos y durante la ocurrencia

del mismo evento, el inmueble hubiera resultado dañado y ello fuere la causa de la infiltración.

e) Gastos de salvamento y remoción de escombros

Comprende los gastos resultantes de las medidas tomadas para la reducción de los perjuicios, salvamento y protección de los bienes, remoción de escombros y los daños causados por el agua u otros medios utilizados para el combate y extinción del fuego, en cualquiera de las hipótesis enumeradas en los literales precedentes.

13.2 – Riesgos adicionales

Además de la Cobertura Básica, el Tomador del Seguro podrá solicitar la contratación de las siguientes coberturas adicionales.

a) Pérdida o pago de alquiler del inmueble y otros gastos

Esta cobertura garantiza al Asegurado titular del derecho real sobre el inmueble, el reembolso del alquiler que tuviere que pagar a terceros previa anuencia de la Aseguradora, o si fuere arrendador, el alquiler que dejare de percibir, así como también el pago de los gastos comunes de condominio y cuotas mensuales de impuestos municipales, durante el período de reparación o reconstrucción, en caso que el inmueble no pueda permanecer ocupado a consecuencia de un siniestro amparado por la Cobertura Básica. En cualquier caso, la indemnización será pagada hasta el término de la reparación o reconstrucción, o hasta el tercer mes contado a partir de la fecha del siniestro, lo primero que ocurra.

Comprende también los gastos del transporte del contenido del inmueble siniestrado hacia otro local determinado por el Asegurado, siempre que se localice dentro del mismo Departamento, en razón de la ocurrencia de los eventos cubiertos, cuando sea imposible la utilización del inmueble.

b) Rotura de vidrios exteriores verticales

Comprende la rotura de los vidrios exteriores verticales que integren el inmueble asegurado. Ampara también los gastos de instalación provisoria de vidrios o protecciones en las aberturas que contenían los vidrios rotos.

c) Hurto de bienes y mercaderías y daños al inmueble por hurto o tentativa de hurto

Comprende las pérdidas y daños al contenido existente en el interior del inmueble, a consecuencia de los siguientes riesgos:

1. Rapiña o copamiento cometidos contra propietarios, socios, apoderados, directores, representantes, empleados del Asegurado y familiares de cualesquiera de ellos.

2. Hurto cometido mediante ingreso al inmueble siempre que existieren vestigios materiales evidentes tales como forzamiento o rotura de aberturas o se constate la utilización de llaves falsas, ganzúas o similares.

Están comprendidos los daños causados al inmueble para preparar o facilitar los delitos señalados.

Esta cobertura comprende también las pérdidas y daños a los bienes, mercaderías, productos en proceso y materias primas al aire libre o en edificaciones abiertas o semi abiertas, derivadas exclusivamente de rapiña o copamiento cometidos contra las personas individualizadas en el numeral 1 de este literal.

d) Hurto de Valores

Esta cobertura garantiza exclusivamente el hurto de dinero en efectivo y los siguientes títulos valores: cheques, vales, conformes y vouchers de tarjeta de crédito. Los títulos valores deben haber sido emitidos a favor del Asegurado como pago de mercaderías comercializadas por el mismo y comprendidas dentro del giro declarado en la Solicitud de seguro. El Asegurado en cualquier caso de hurto de títulos valores deberá tomar todas las medidas necesarias tendientes a imposibilitar el cobro o la ejecución de los mismos. Cualquier omisión al respecto determinará la no cobertura del siniestro.

A los efectos de la presente cobertura, los valores antes indicados deberán encontrarse en el interior del inmueble en ocasión de la ocurrencia de los siguientes riesgos:

1. Rapiña o copamiento cometidos contra propietarios, socios, apoderados, directores, representantes, empleados del Asegurado y familiares de cualesquiera de ellos.

2. Hurto de los valores que permanecieren en el interior del inmueble fuera del horario de trabajo, siempre que los mismos permanezcan en cofre de seguridad empotrado o en caja fuerte de más de 150 Kg de peso con por lo menos una cerradura de doble paleta o de combinación aceptados por la Aseguradora y cuyas llaves se guarden en lugar adecuado fuera del local. A los efectos de la presente cobertura, en el cofre o caja fuerte deben verificarse signos de violencia.

No será considerado horario de trabajo la

permanencia de funcionarios en servicios extraordinarios, personal de vigilancia, mantenimiento, jardinería y/o de limpieza.
Este adicional también cubre:
Destrucción de valores causada durante la ocurrencia de siniestros cuyos riesgos se encuentren amparados por la póliza.

e) Gastos fijos

Esta cobertura garantiza el pago de los gastos ordinarios e imprescindibles para el correcto ejercicio de la actividad comercial desarrollada por el Asegurado tales como impuestos domiciliarios, cargos fijos de electricidad, agua, teléfono, cuando se verifique una pérdida constatable de facturación y/o producción a consecuencia de la ocurrencia de siniestros amparados por la Cobertura Básica, siempre que las pérdidas causadas por estos eventos sean indemnizables.

f) Responsabilidad civil empresarial (no operativa)

Rige exclusivamente cuando se contrate la Cobertura Opcional de Hurto de bienes y mercaderías y daños al inmueble por hurto o tentativa de hurto. Ampara la responsabilidad civil extracontractual (artículos 1319 al 1332 del Código Civil) del Asegurado, sus socios, apoderados, representantes, directores, y dependientes, frente a reclamos de daños:

1. Causados por el inmueble.
2. Provenientes de actividades desarrolladas dentro del inmueble, inherentes al ramo de negocios del Asegurado, inclusive eventos organizados por éste, sin cobro de entrada, limitados a los empleados y personas expresamente invitadas.
3. Originados a consecuencia del cumplimiento de operaciones de vigilancia dentro del inmueble o en su respectivo terreno, siempre que los vigilantes sean empleados del Asegurado, registrados bajo el régimen legal vigente.
4. Derivados de la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza del inmueble.
5. Provocados por la caída de letreros, paneles de propaganda y anuncios fijados al inmueble, siempre y cuando sean de propiedad del Asegurado.

Este seguro cubre, además, los gastos judiciales y honorarios de los profesionales que intervengan en la defensa de las personas amparadas por esta cobertura, los que serán designados por la Aseguradora.

IV. LÍMITES DE COBERTURA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 14 - Límite de responsabilidad

El capital asegurado fijado para cada cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza será el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en caso de indemnización.
El Asegurado no podrá alegar exceso de capital asegurado en una cobertura para compensar la eventual insuficiencia de otra.

Art. 15 - Coberturas y límites máximos de contratación.

Al contratar el seguro, es obligatoria la inclusión de la Cobertura Básica, conforme queda definida en el artículo 13.1.
Deberán ser también indicados capitales asegurados independientes para el inmueble y para el contenido, teniendo la opción de contratarse conjunta o separadamente.

a) Incendio, explosión, caída de rayo y humo

Esta cobertura garantiza hasta los límites de los capitales asegurados contratados para el inmueble y para el contenido, según sea el caso.

b) Daños eléctricos

Para daños eléctricos, el límite máximo de indemnización será el equivalente al 10% del capital contratado para la cobertura de incendio del inmueble o contenido, según sea el caso.
En siniestros amparados por esta cobertura, será deducida de la indemnización, a título de participación del Asegurado en cada evento, el deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

c) Impacto de vehículos o caída de aeronaves

El límite máximo de indemnización para este riesgo será el 10% del capital contratado para el incendio del inmueble o contenido, según sea el caso.

d) Vientos fuertes, caída de árboles y granizo

Esta cobertura garantiza hasta los límites de los capitales asegurados contratados para el incendio del inmueble o del contenido, según sea el caso.
En siniestros amparados por esta cobertura, será deducida de la indemnización, a título de participación del Asegurado en cada evento, la suma de US$ 150,00 (dólares estadounidenses ciento cincuenta).

Las indemnizaciones a pagar por vidrios exteriores, como consecuencia de daños causados por los fenómenos atmosféricos mencionados, se limitarán al 3% (tres por ciento) del capital asegurado del inmueble.

e) Gastos de salvamento y remoción de escombros

El límite máximo de esta cobertura será el fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

f) Pérdida o pago de alquiler del inmueble

Posee un límite máximo del 10% del capital asegurado para el inmueble, respetando lo establecido en el inciso segundo del artículo 13.2 literal a).

g) Rotura de vidrios exteriores verticales

El límite máximo de indemnización para este riesgo será el fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En siniestros amparados por esta cobertura, será deducida de la indemnización, a título de participación del Asegurado en cada evento, el deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

h) Hurto de bienes y mercaderías y daños al inmueble por hurto o tentativa de hurto

El límite máximo de esta cobertura será el fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En cualquiera de estos riesgos y modalidades de liquidación, con la única excepción de la cobertura de Hurto a valor total, será deducida de la indemnización, a título de participación del Asegurado en cada evento, el deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las mercaderías en vidrieras externas estarán garantizadas en el porcentaje del capital asegurado atribuido para la cobertura de Hurto fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, cuando el acceso para la sustracción ocurra por la propia vidriera sin irrupción en el resto del local. Si el acceso se produce por el local principal y resultaren hurtadas mercaderías en vidrieras, la cobertura se regirá por lo establecido en los incisos primero y segundo, según sea el caso.

i) Hurto de valores

El límite máximo de esta cobertura será el fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

j) Gastos fijos

Los gastos fijos serán indemnizados en proporción a la pérdida de la facturación y/o producción ocurrida, hasta el máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la ocurrencia del siniestro.

En siniestros amparados por esta cobertura, será deducido de la indemnización, el monto equivalente a los gastos fijos correspondientes a cinco días de actividad del Asegurado. El límite máximo de esta cobertura será el fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

k) Responsabilidad Civil Empresarial

El límite máximo de esta cobertura será el fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

V. OBLIGACIONES Y CARGAS DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO

Art. 16 - Pago del premio

Es obligación del Tomador del seguro el pago puntual del premio. El cumplimiento de esta obligación se ajustará a lo que se establece en las siguientes disposiciones:

a) Plazo. Podrá extenderse hasta el 30° (trigésimo) día desde la fecha de pago establecida en los recibos emitidos por la Aseguradora. Igual plazo regirá para el pago que sea consecuencia de cualquier endoso al contrato que suponga cobro adicional de premio.

La fecha de pago estará consignada en los recibos proporcionados por la Aseguradora, y a partir de la misma, el Tomador del seguro contará con un plazo de 19 días para cancelar la deuda sin abonar recargo alguno. Si lo hiciere a partir del vigésimo y hasta el trigésimo día inclusive, se aplicará un recargo, de acuerdo a los parámetros fijados en las Condiciones Particulares de la Póliza y cuyo monto lucirá en el recibo correspondiente. A partir del trigésimo primer día sin haberse efectuado el pago, la cobertura de la Póliza quedará automáticamente suspendida, no siendo de cargo de la Aseguradora el pago de los siniestros que ocurran.

b) Endosos. En caso de endosos que generen cobro adicional de premio, realizados dentro de los treinta días previos a la finalización de la vigencia de la Póliza, el pago se efectuará al contado.

c) Lugar de pago. El pago del premio será efectuado en el lugar que indique la Aseguradora.

d) Indivisibilidad del premio. Cualquier indemnización resultante del presente contrato, se abonará luego de haber sido pagado el premio dentro de los plazos indicados en las Condiciones Particulares.

Si aún existieren cuotas pendientes de pago que

no resultaren exigibles, la Aseguradora podrá descontar dicha porción de premio impago, de la suma que deba abonar en concepto de indemnización. En la hipótesis en que el Tomador del seguro no coincida con el Asegurado, o en su caso, se hubiere designado un cesionario, se entenderá que tanto la indemnización como el crédito cedido, según corresponda, se harán efectivos una vez operado el citado descuento.

e) Mora y suspensión de cobertura

Transcurridos los plazos indicados en los literales anteriores (a y b) sin que se haya pagado el premio o alguna de las cuotas en que el mismo haya sido fraccionado, en caso de aplicarse dicha modalidad, el Tomador del seguro incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y la cobertura de la Póliza quedará automáticamente suspendida, no siendo de cargo de la Aseguradora el pago de los siniestros que ocurran a partir de la incursión en mora. La suspensión de cobertura no podrá exceder de treinta días corridos, transcurridos los cuales el contrato se resolverá de pleno derecho.

f) Rehabilitación de la cobertura

El pago del premio luego de haber cesado los riesgos a cargo de la Aseguradora, rehabilitará la cobertura del seguro hacia el futuro, a partir de la fecha y hora del pago, sin amparo de los siniestros que hubieran ocurrido mientras la misma haya estado suspendida.

g) Rescisión por incumplimiento y multa

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, una vez que el Tomador del seguro incurra en mora, la Aseguradora podrá rescindir el contrato en cualquier momento, y retendrá o perseguirá según corresponda, la parte impaga del premio devengado desde el inicio de vigencia de la póliza hasta la rescisión, más una multa equivalente al 20 % del total del premio.

Art. 17 - Casos de siniestros

En caso de siniestro, el Asegurado o sus herederos tienen la carga o la obligación según el caso, de cumplir las siguientes disposiciones:

1. Denunciar la ocurrencia del siniestro ante las autoridades competentes dentro de las veinticuatro horas de haber tomado conocimiento del hecho, detallando las circunstancias, los bienes afectados, el monto de las pérdidas sufridas, y los seguros que cubren las mismas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

2. Tomar todas las providencias a su alcance para proteger los bienes asegurados y evitar el agravamiento de las pérdidas.

3. Comunicar a la Aseguradora, en forma inmediata la ocurrencia del siniestro y además, la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo.

4. Presentar a la Aseguradora, dentro de los 15 (quince) días corridos computados desde la ocurrencia del siniestro, informe escrito en el formulario de aviso proporcionado para este fin, en el que deberá suministrar todas las informaciones sobre las circunstancias relacionadas al mismo, detallar en forma exacta los bienes afectados y su valor a la fecha del siniestro, y presentar una relación de todos los seguros y garantías existentes sobre los mismos riesgos.

5. No iniciar la reparación de los daños ni la remoción de escombros sin el previo acuerdo de la Aseguradora, salvo para atender el interés público o para evitar el agravamiento de las pérdidas.

6. Hacer entrega de los planos, presupuestos, medidas, así como todos los demás elementos que la Aseguradora juzgue necesarios, en caso que esta última haya decidido reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el inmueble.

7. Para el caso de las coberturas opcionales "Hurto de bienes y mercaderías y daños al inmueble por hurto o tentativa de hurto" y "Hurto de valores", el Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento inmediato a la Aseguradora acerca de cualquier recupero que pudiera lograrse de los bienes hurtados. En la hipótesis de haber cobrado la indemnización, dichos bienes deberán ser entregados a la Aseguradora para que disponga de ellos de la forma que estime conveniente; en caso de no haber percibido la indemnización, los mismos no serán tenidos en cuenta a tales efectos.

8. Facilitar a la Aseguradora la adopción de medidas para la plena dilucidación del caso, así como para la determinación de las pérdidas.

Art. 18 - Cargas contractuales

El Asegurado tiene la carga, so pena de caducidad, de comunicar fehacientemente a la Aseguradora:

1. Cualquier circunstancia que suponga una modificación de los bienes asegurados durante la

vigencia de esta Póliza y que posea incidencia en alguno de los elementos esenciales del contrato.

2. Transferencia de la tenencia o de la propiedad del bien asegurado.

3. Modificaciones de cualquier tipo que pudieren hacer variar el destino del inmueble o los riesgos declarados en la Solicitud de seguro. **Cualquier modificación de estas u otras circunstancias debidamente comunicadas, dará lugar al pronunciamiento expreso de la Aseguradora acerca de las nuevas condiciones en las cuales se enmarcará la Póliza; o en su caso, la rescisión de la misma.**

Art. 19 - Inspección del riesgo

El Asegurado tiene la carga de permitir la inspección de los bienes expuestos a riesgo durante la vigencia de la Póliza, a los efectos de constatar las condiciones de seguridad de los bienes, mercaderías, valores, etc., expuestos a riesgo, o cualquier otra circunstancia que incida en la continuidad del vínculo contractual.

El Asegurado deberá facilitar a la Aseguradora la ejecución de tal medida, cuya realización será acordada en forma conjunta, y proporcionará las pruebas y las aclaraciones que se le soliciten.

Si de la inspección o de los demás elementos aportados surgiere la necesidad de instalar medidas adicionales de seguridad o realizar otras modificaciones, la Aseguradora comunicará tal circunstancia al Asegurado fijándole plazo para su cumplimiento. Vencido dicho plazo sin haberse verificado las modificaciones requeridas, quedará suspendida la cobertura de los riesgos para los cuales se hubieran requerido las mismas.

VI. CASOS NO INDEMNIZABLES

Art. 20 - Exclusiones generales

Este contrato de seguro no cubre los siniestros cuando:

1. El Asegurado, propietario, socio, director, representante, accionista, dependiente del Asegurado o cualquier persona amparada por la Póliza, hiciere declaraciones falsas, alterare los hechos, o incurriere en reticencia en la información, cualquiera sea la etapa en que se produzcan estas conductas, destacándose a mero título enunciativo, la Solicitud de contratación, la denuncia o liquidación de siniestros, o el desarrollo de trámites judiciales.

2. Ocurrieren debido a dolo, mala fe o fraude del Asegurado, propietario, socios, directores, representantes, accionistas y en todos los casos sus familiares por consanguinidad o afinidad en cualquier grado o empleados del Asegurado, así como cualquier persona que pudiera beneficiarse directa o indirectamente de esta Póliza.

3. Ocurrieren como consecuencia de cualquier reforma, modificación o alteración efectuada en el inmueble, en los bienes o aún en el ramo de actividad del Asegurado, sin acuerdo previo y expreso de la Aseguradora, que suponga una modificación de las circunstancias declaradas en la Solicitud de seguro, y sin que se hubiese requerido la inspección de la Aseguradora a los efectos de constatar el estado del riesgo.

4. El Asegurado no informara a la Aseguradora la desocupación, cierre o inhabilitación del inmueble, por un período de más de 30 (treinta) días consecutivos aunque emanen de una orden de la autoridad pública.

5. El Asegurado se rehusara a presentar los libros o registros comerciales, y/o fiscales escriturados y regularizados de acuerdo con la legislación vigente, así como cualquier documentación que sea exigida e indispensable para la comprobación de las pérdidas.

6. Se haya efectuado la convocatoria a acreedores por parte del Asegurado, por concurso.

7. En caso de embargo, secuestro o depósito judicial de los bienes asegurados.

8. Se produjera la disminución en la eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas o equipos para la prevención, detección o combate de incendios o hurtos, cuando en razón de la presencia de aquellos se hubiera rebajado el premio correspondiente, o si los mismos hubieran sido exigidos como condición de asegurabilidad.

Art. 21 - Daños no cubiertos

Este seguro tampoco ampara:

1. Los daños que sean consecuencia de la no adopción de medidas para evitarlos o reducirlos.

2. Los daños causados por radiaciones o radioactividad de cualquier naturaleza.

3. Las pérdidas que sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, actos de hostilidad u operaciones bélicas civiles o militares con o sin declaración de guerra, guerra civil, estado de guerra interna, insurrección,

rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, actos de personas que participen en disturbios, actos de terrorismo, entendiéndose por tal el uso de la violencia con fines políticos o religiosos, o con el propósito de infundir temor a la población o a una parte de ella, así como los actos de cualquier autoridad pública para reprimir o defenderse de algunos de los eventos mencionados. Tampoco se amparan los daños derivados de huelga, lock out (excepto aquellos daños que teniendo su origen en una huelga o lock out sean consecuencia directa del incendio), tumulto, motín, asonada y otras perturbaciones del orden público.

4. Desmoronamiento (excepto el derivado de la cobertura básica), inmersión, inundación, maremoto, tsunami, terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica.

5. Lucro cesante o perjuicios indirectos, aún los resultantes de uno de los riesgos cubiertos, pérdida de mercado, desvalorización de los bienes y mercaderías aseguradas.

6. Pérdidas ocasionadas o facilitadas por dolo o culpa grave del Asegurado, directores, socios, representantes, apoderados y/o accionistas de la empresa asegurada, sus familiares por consanguinidad o afinidad, cónyuges, concubinos, dependientes, o de un tercero encargado de la vigilancia o guarda de los bienes asegurados o del local que los contenga.

7. Gastos de restauración de cualquier tipo de trabajo artístico o de decoraciones, pinturas, grabados, vitrales e inscripciones en vidrio.

8. Destrucción u otros actos ordenados por la autoridad pública, a excepción de aquellos necesarios para evitar la propagación de daños cubiertos por este contrato.

9. Daños de cualquier índole sufridos por bienes o instalaciones situados a la intemperie.

10. Responsabilidad civil operativa.

11. Responsabilidad civil no operativa, salvo que hubiera sido contratada como cobertura opcional.

Art. 22 – Exclusiones específicas

Además de las exclusiones generales y daños no cubiertos enunciados en las disposiciones precedentes, se establecen las siguientes exclusiones específicas, según sea el riesgo considerado.

a) Incendio, explosión, caída de rayo y humo.

1. Fermentación o combustión espontánea, vicio propio o cualquier otra circunstancia imputable a la naturaleza de los bienes asegurados.

2. Daños que sean consecuencia de la explosión proveniente de obras públicas o privadas.

3. Carbonización simple o chamuscado que no sean consecuencia de un incendio.

4. Los daños sobrevenidos a consecuencia del humo u hollín de hogares, aparatos o chimeneas, y el proveniente de instalaciones industriales o de la incineración de residuos.

5. Daños a hornos o aparatos de vapor a consecuencia del desgaste por grietas o roturas, o por el fuego de sus hogares.

b) Daños eléctricos.

Daños causados por el desgaste natural de los artefactos o instalaciones eléctricas

c) Impacto de vehículos o caída de aeronaves

1. Daños ocasionados por vehículos, aeronaves o sus componentes, de propiedad del Asegurado, sus socios, directores o conducidos por cualquiera de éstos, sus familiares, cónyuges, concubinos, dependientes, y en general, por cualquier persona autorizada a maniobrarlos.

2. Daños ocasionados por la carga transportada, durante las operaciones de carga y descarga.

d) Vientos fuertes, caída de árboles y granizo.

1. Daños causados por la simple infiltración de agua de lluvia o hielo derretido, con excepción de los cubiertos por el artículo 13.1 literal d) de estas Condiciones Generales.

2. Daños causados por helada o frío.

e) Rotura de vidrios exteriores verticales.

1. Rotura resultante de los trabajos de remoción, colocación o sustitución de los vidrios asegurados.

2. Rayaduras o lascas.

3. Reparación o reposición de los marcos de los vidrios.

4. Rotura resultante de la oxidación de los marcos.

5. Roturas resultantes de siniestros amparados por la Cobertura Básica.

f) Hurto de bienes y daños al inmueble por hurto o tentativa de hurto.

1. Hurto sin vestigios materiales evidentes en el inmueble.

2. Hurto por descuido, extorsión, desaparición, apropiación indebida y extravío.

3. Hurto ocurrido en ocasión de dejar puertas o ventanas abiertas, o sin colocar o activar los mecanismos que posean para impedir el acceso

al interior del inmueble (llaves, cerraduras, puerta – rejas, falleba, postigo, etc.).

4. Hurto de bienes ubicados en áreas o edificaciones abiertas o semiabiertas, excepto cuando el mismo se produzca en ocasión de una rapiña o copamiento.

5. Hurto en ocasión o facilitado por la ocurrencia de otros riesgos cubiertos por esta Póliza, tales como Incendio, explosión, caída de rayo, humo, Daños eléctricos, Impacto de vehículos y caída de aeronaves, Vientos fuertes, caída de árboles, granizo, o Rotura de vidrios exteriores verticales. Tampoco tendrá cobertura el hurto en ocasión o facilitado por la ocurrencia de tumultos o alborotos populares.

6. Hurto de componentes, piezas o accesorios instalados o no, pertenecientes a vehículos existentes en el inmueble asegurado, excepto cuando se trate de mercaderías inherentes al ramo de actividad del Asegurado.

7. Hurto ocurrido cuando el inmueble se encuentre en condiciones de seguridad inferiores a las declaradas por el Tomador del seguro, o a las exigidas por la Aseguradora.

g) Hurto de valores.

Se aplican al hurto de valores las exclusiones consignadas para el riesgo Hurto de bienes y daños al inmueble por hurto o tentativa de hurto y las siguientes:

1. Sustracción sin vestigios materiales evidentes en la caja fuerte o cofre de seguridad, salvo los casos de rapiña o copamiento.

2. Valores utilizados fuera del local asegurado.

3. Valores no pertenecientes al Asegurado.

4. Valores en tránsito.

5. Valores al aire libre o en construcciones abiertas o semiabiertas aun cuando se encuentren dentro de caja fuerte o cofre de seguridad.

6. Valores que queden en el inmueble asegurado por más de 6 días cuando el mismo permanezca cerrado.

h) Responsabilidad civil.

1. Daños causados a bienes de terceros que permanezcan en depósito para su guarda, custodia, transporte, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

2. Responsabilidades de cualquier naturaleza asumidas por los sujetos amparados por esta cobertura, sin autorización de la Aseguradora.

3. Multas y fianzas, así como cualquier gasto relativo a procesos penales o administrativos.

4. Daños derivados de la humedad, infiltración, rotura u obstrucción de instalaciones de agua, contaminación, y polución de cualquier naturaleza.

5. Daños causados por cualquier tipo de obra de reforma, ampliación, construcción, reconstrucción, demolición del inmueble y sus instalaciones, así como trabajos de instalación y montaje.

6. Daños derivados de la mala conservación del inmueble.

7. Daños a las dependencias comunes del edificio dividido en unidades autónomas en el caso que el Asegurado ocupare una de esas unidades.

8. Daños experimentados por el Asegurado, socios o directores de la empresa o propietario del inmueble, su cónyuge o concubino, sus respectivos ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado; así como cualquier persona que con ellos resida o dependa económicamente.

9. Daño resultante de actos dolosos causados por las personas amparadas por este seguro, así como los derivados de actos realizados por las mismas en estado de insanía mental, o bajo el efecto del alcohol u otras sustancias tóxicas.

10. Daños ocasionados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos, o los causados a éstos dentro del inmueble o en el terreno en el que se encuentra ubicado el mismo.

11. Daños derivados de la práctica de deportes.

12. Daños ocurridos en el terreno en el que se asienta el inmueble, o causados por los bienes ubicados en el mismo, tales como: juegos, piscina, aljibe, parrillero, aguas estancadas o corrientes, desagües y bocas de tormenta.

13. Daños causados por la caída de chimeneas o ductos exteriores.

14. Daños provocados en ocasión de operaciones de carga y descarga.

15. Daños derivados de tumultos, huelgas o la paralización de actividades.

16. Daños derivados de la inobservancia de normas relativas a las actividades desarrolladas dentro del inmueble asegurado.

17. Daños causados por la provisión de comestibles y/o bebidas aún dentro del inmueble.

VII. PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS

Art. 23 - Modalidades de liquidación

El seguro puede ser liquidado a primer riesgo o a valor total, según sea requerido en la Solicitud, y se regirá de acuerdo a las siguientes pautas:

Art. 23.1 - Primer riesgo

Cuando se contrate bajo esta modalidad de liquidación, los capitales asegurados en la Cobertura Básica, excepto los de Daños eléctricos e Impacto de vehículos o caída de aeronaves, deberán ser mayores al 60% del valor de los bienes expuestos a riesgo. Si el capital asegurado establecido para la Cobertura Básica fuera inferior al 60% del valor real de los bienes expuestos a riesgo, el Asegurado participará proporcionalmente de las pérdidas, calculándose las indemnizaciones de la siguiente manera:

$$I = \frac{CA \times P}{0{,}60 \times VB}$$

Donde:

- **I** = Indemnización (limitada al Capital Asegurado)
- **CA** = Capital Asegurado
- **P** = Pérdidas
- **VB** = Valor de la totalidad de los bienes expuestos a riesgo

Para la liquidación de las Coberturas Opcionales, la indemnización a cargo de la Aseguradora tomará en cuenta el valor de los bienes siniestrados, sin considerar ninguna cláusula de prorrateo.

Art. 23.2 - Valor total

Cuando se contrate bajo esta modalidad de liquidación, la indemnización a cargo de la Aseguradora para los capitales amparados en las coberturas básica, excepto los de Daños eléctricos, Impacto de vehículos o caída de aeronaves y opcionales de Hurto de bienes y mercaderías, Hurto de valores y Gastos fijos, será calculada tomando en consideración la proporción existente entre el capital asegurado para cada cobertura y el valor de los bienes expuestos a riesgo para cada una de dichas coberturas, calculándose las indemnizaciones de la siguiente manera:

$$I = \frac{CA \times P}{VB}$$

Donde:

- **I** = Indemnización (limitada al Capital Asegurado para cada cobertura)
- **CA** = Capital Asegurado para cada cobertura
- **P** = Pérdidas para cada cobertura
- **VB** = Valor de la totalidad de los bienes expuestos a riesgo para cada cobertura

Si el capital asegurado establecido para cualquiera de estas coberturas fuera igual o superior al valor de los bienes expuestos a riesgo, el monto de la indemnización será el valor de los bienes siniestrados.

Si en cambio el capital asegurado en dichas hipótesis fuera inferior al valor de los bienes expuestos a riesgo, el Asegurado participará proporcionalmente de las pérdidas.

Cuando se contrate de acuerdo a la modalidad de liquidación a valor total, las coberturas de Daños Eléctricos, Impacto de vehículos, Remoción de escombros, Gastos fijos, Pérdida o pago de alquiler del inmueble, Rotura de vidrios exteriores verticales, Daños al inmueble por hurto o tentativa de hurto, Hurto de vidrieras y Hurto de valores, serán necesariamente a primer riesgo absoluto. En estas coberturas la relación entre el capital asegurado y el valor de los bienes expuestos a riesgo, no estarán sujetas a ninguna cláusula de prorrateo.

Art. 24 - Indemnización

La Aseguradora podrá indemnizar al Asegurado en dinero o efectuar la reparación de los bienes siniestrados, a fin de devolverlos al estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro, o reponerlos en especie hasta los capitales asegurados establecidos en el contrato.

Las materias primas, productos en proceso y mercaderías serán indemnizados en efectivo.

Cualquier indemnización o suma de indemnizaciones abonadas por este seguro no podrá sobrepasar el valor del respectivo capital asegurado vigente a la fecha del siniestro.

Los daños serán comprobados y avaluados directamente entre la Aseguradora y el Asegurado (o un representante de este último cuyos honorarios serán de su cargo), o a través de la designación de uno o más peritos (cuyos honorarios serán solventados por partes iguales).

La comprobación y avaluación de los daños hechas directamente entre la Aseguradora y el Asegurado, o por medio de peritos, no implicará reconocimiento alguno por parte de la Aseguradora del derecho a indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación de daños, no tiene otro objetivo que el de fijar su valor para el caso de cumplirse todos los requisitos previstos legal y contractualmente que reconozcan el derecho del Asegurado, o para el caso que la Aseguradora sea condenada por sentencia judicial, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales se hubiere reconocido o establecido su procedencia.
El capital asegurado no constituye prueba respecto del valor de los bienes asegurados, por lo cual, la existencia, valor o naturaleza de los objetos deberá ser demostrada por el Asegurado.

Art. 25 – Determinación de las pérdidas

La avaluación de las pérdidas se realizará de acuerdo al valor de los bienes siniestrados.
El inmueble será avaluado según su valor real. Para materias primas y mercaderías, el valor será el precio de costo para ser adquiridas por el Asegurado en plaza en el momento del siniestro (valor de reposición), salvo cuando se trate de objetos usados, en cuyo caso serán considerados a valor real. No obstante, la indemnización estará limitada al valor de venta de las mercaderías, si éste fuera menor que el valor de costo. Para el caso de mercaderías producidas por el Asegurado, el valor será su costo de fabricación.
Las máquinas industriales y herramientas destinadas a la actividad del local, y otros objetos usados, serán avaluados según su valor real.

Art. 26 – Plazo para el pago de la indemnización

Plazo para el pago de la Indemnización. En caso de corresponder indemnización, la Aseguradora tiene un plazo de hasta treinta (30) días corridos a contar desde la recepción de la respectiva denuncia para comunicar al Asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro. Vencido este plazo sin que el Asegurador se haya pronunciado, el siniestro se tendrá por aceptado.
Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el Asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contará con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.
No existiendo motivos de rechazo del siniestro de acuerdo a las Condiciones de la presente póliza, el Asegurador pagará el importe de la indemnización debida al Asegurado, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, a contar de la comunicación fehaciente al Asegurado de la aceptación del siniestro por parte del Asegurador, o de vencido el plazo previsto para el rechazo del siniestro y siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas en la Póliza y la Ley 19.678.

Art. 27 – Reducción y recomposición del capital asegurado.

Los valores indemnizados serán deducidos del capital asegurado de la respectiva cobertura a partir de la fecha y hora del siniestro, y no tendrá lugar devolución de premio alguno al Asegurado.
Mediante solicitud formal del Asegurado, aceptación de la Aseguradora y pago del premio respectivo (que será calculado en forma proporcional al tiempo transcurrido), se podrá recomponer el capital asegurado referente a esa reducción.
La recomposición del capital asegurado sólo será considerada para siniestros posteriores, si previamente a su ocurrencia, el Asegurado hubiera procedido conforme a lo dispuesto en el inciso precedente.
Si la indemnización de las pérdidas iguala el monto total del capital asegurado de la Cobertura Básica, sin que se haya solicitado su recomposición en el período de 10 (diez) días a contar de la fecha del siniestro, la Póliza se rescindirá en forma automática, y el premio correspondiente a las eventuales coberturas opcionales contratadas no afectadas durante la vigencia será devuelto, calculado en forma proporcional al tiempo transcurrido.
Fuera de los casos de siniestro, cualquiera de las partes podrá optar por la disminución de los capitales asegurados, respetando la relación existente entre el capital asegurado de la Cobertura Básica y las Opcionales. Para el caso en que la disminución fuere resuelta por el Asegurado, se aplicará para la devolución del premio la tabla de términos cortos (art. 31.1 lit. c), y si la misma fuere resuelta por la Aseguradora, dicha devolución se hará efectiva de forma proporcional al tiempo transcurrido.
En la modalidad de liquidación a valor total, para el caso de la cobertura complementaria de

Daños al inmueble por hurto o tentativa de hurto, su recomposición será automática y sin costo adicional, con la reposición del respectivo capital asegurado de la cobertura opcional de Hurto de bienes, alcanzando el resultado final la proporción definida en artículo 15 literal i). No obstante, de haber resultado afectada por un siniestro exclusivamente esta cobertura complementaria, no tendrá lugar la recomposición del capital respectivo.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28 - Subrogación

Por el pago de cualquier indemnización, la Aseguradora quedará subrogada en todos los derechos y acciones del Asegurado, contra el o los causantes de los perjuicios indemnizados.
El Asegurado no podrá realizar ningún acto que perjudique este derecho de la Aseguradora, so pena de los daños y perjuicios que le cause.

Art. 29 - Cesión de derechos

Cuando el Asegurado solicite expresamente y por escrito que el derecho al cobro de una eventual indemnización sea transferido a favor de un cesionario determinado, el nombre de éste, bienes y capitales cedidos figurarán, en las Condiciones Particulares de la Póliza.
En estos casos, el cobro de la indemnización será realizado exclusivamente por el cesionario o quien éste autorice expresamente y de manera fehaciente.

Art. 30 - Fallecimiento del Asegurado

En caso de fallecimiento del Asegurado, los derechos, cargas y obligaciones de este contrato pasarán a sus herederos, quienes deberán comunicar por escrito a la Aseguradora dicho fallecimiento, dentro del plazo de 60 días de ocurrido el mismo o desde la declaratoria de herederos a opción del asegurado, así como el nombre y domicilio de los presuntos herederos.
Hasta que los herederos sean declarados tales judicialmente, la Aseguradora aceptará la intervención de los presuntos sucesores, únicamente a los efectos del cumplimiento de las cargas impuestas en el artículo 17 de estas Condiciones Generales en cuanto correspondan.

Art. 31 - Finalización del contrato de seguro

Art. 31.1. - Rescisión unilateral

Este Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento, observándose las siguientes disposiciones:

a) La Aseguradora podrá rescindir el contrato mediando justa causa, y se obliga a comunicar su voluntad en forma fehaciente al tomador del seguro en el domicilio constituido por éste, con una antelación de un mes. Configurada la rescisión, ésta retendrá del premio recibido la parte proporcional al tiempo transcurrido desde el inicio de la vigencia.

b) La rescisión por voluntad del tomador del seguro, tendrá vigencia a partir de la hora veinticuatro del día siguiente a la fecha de notificación de la decisión de receso, siempre que lo comunique fehacientemente en el domicilio de la Aseguradora.
En el caso de rescisión por voluntad del tomador del seguro, la Aseguradora retendrá el premio según la Tabla de Términos Cortos que figura en el literal c) de este artículo. Si la solicitud de rescisión o de cambio de la cobertura originalmente pactada tuviere lugar cuando hubiese ocurrido un siniestro durante la vigencia de la Póliza, no se efectuará devolución alguna del premio, manteniéndose inalterado lo acordado oportunamente.
En caso de existir cesionario, la decisión de rescisión emitida por el tomador, requerirá el consentimiento de aquél para producir efectos.

c) Tabla de Términos Cortos

Plazo hasta	% del premio anual
15 días	12
1 mes	20
2 meses	30
3 meses	40
4 meses	50
5 meses	60
6 meses	70
7 meses	75
8 meses	80
9 meses	85
10 meses	90
Más de 10 meses	100

Art. 31.2. - Condición resolutoria expresa
Condición resolutoria expresa. El presente contrato se rescindirá automáticamente sin lugar a restitución de premio en las siguientes hipótesis:

a) Si luego de efectuada la recomposición del capital asegurado, se abonare una segunda indemnización que alcance nuevamente el monto total de la cobertura básica de incendio.

La rescisión de la Póliza de acuerdo a lo consignado en este artículo, en ningún caso perjudica el derecho del Asegurado a la cobertura de siniestros ocurridos con fecha anterior a la misma.

Art. 31.3 - Rescisión especial
Si el Tomador del seguro al momento de contratar, o el Asegurado en la etapa de ejecución, realizaren declaraciones falsas, alteraren los hechos o incurrieren en reticencia, la Aseguradora podrá solicitar la rescisión del contrato, y exigir el reintegro de las sumas que hubiese abonado como consecuencia de un siniestro concreto, en mérito a cualesquiera de tales formas de proceder, sin perjuicio de perseguir la totalidad del premio adeudado, cuando el comportamiento se hubiese ejecutado de mala fe.

Art. 32 - Cómputo de los plazos
Todos los plazos indicados en el texto de esta Póliza serán contados en días corridos, y comenzarán a computarse el día siguiente a la ocurrencia del suceso de que se trate. Todos los plazos que venzan en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Lo dispuesto en este artículo regirá salvo expresa disposición en contrario.

Art. 33 - Prescripción
Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

Porto Seguro

Av. Américo Ricaldoni 2750 - Tel.: 2709 33 33
Montevideo - Uruguay